

# NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS PREVIOS A LA HOMOLOGACIÓN DE LOS TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

La Orden ECI1519/2006 de 11 de mayo (BOE 19.05.06), establece los criterios generales para la determinación y realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior, a los que deben ajustarse las universidades ante las posibles solicitudes que puedan presentarse.

La realización de lo requisitos formativos complementarios puede consistir según establece la citada Orden, en la superación de una prueba de aptitud, la realización de un período de prácticas, la realización de un proyecto o trabajo, o la asistencia a cursos tutelados, según determine la resolución correspondiente.

Con objeto de concretar los aspectos no determinados en la citada Orden que deben ser fijados según la misma, por las universidades en las que se lleven a cabo la realización de los requisitos formativos complementarios, se establece por esta Universidad la siguiente normativa al respecto:

# 1.- REALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS

# 1.1 Presentación de solicitudes

Los solicitantes de homologación de un título extranjero de enseñanza superior a quienes se haya condicionado la misma a la previa superación de complementos formativos, y deseen realizarlos en la Universidad Politécnica de Valencia, deberán presentar para ello en el **registro general de la Universidad o registros auxiliares (EPS de Alcoy / EPS de Gandia)** la correspondiente solicitud conforme al modelo establecido al efecto (disponible en WWW) y que figura en el Anexo I de la presente normativa, acompañada de la documentación que en la misma se señala, y ello con independencia de la inscripción específica que para cada caso deberán efectuar conforme seguidamente se señala.

# 1.2 Órganos responsables de llevar a cabo la organización de los requisitos formativos complementarios.

Los centros universitarios de la UPV serán los responsables de llevar a cabo la organización y realización de los requisitos formativos previstos en la Orden ECI 1519/2006 en las respectivas titulaciones que impartan, y respeto de la cual los interesados hayan solicitado la homologación de su título extranjero.

A estos efectos los centros tendrán en cuenta lo establecido de forma general en la citada Orden así como lo específicamente regulado en la presente normativa.

# 2.- TIPOS DE REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS

Los requisitos formativos complementarios previstos en la Orden anteriormente señalada y que pueden ser realizados en los centros universitarios de esta Universidad son los siguientes:

- 1.- Prueba de Aptitud
- 2.- Período de prácticas
- 3.- Realización de un proyecto o trabajo
- 4.- Asistencia a cursos tutelados.

#### 3.- PRUEBA DE APTITUD:

# 3.1 Programa de cada materia o contenido

A lo efectos de cumplir con lo señalado en el artículo 13 de la Orden anteriormente indicada, en cuanto a la publicidad del programa de las materias troncales o contenidos formativos comunes susceptibles de integrar las pruebas, se considera cumplido dicho requisito con la publicación en la página Web del centro, del temario correspondiente a las citadas materias del plan de estudios de la titulación objeto de la prueba.

#### 3.2 Convocatorias

Durante el curso académico los centros celebrarán al menos dos pruebas de aptitud en las titulaciones para las que se hayan presentado solicitudes, que podrán coincidir con las convocatorias oficiales de exámenes previstas en el calendario escolar.

#### 3.3 Inscripción

Quienes deseen realizar las pruebas de aptitud en las convocatorias previstas, deberán formalizar su inscripción en el centro correspondiente, dentro de los plazos que este señale.

# 3.4 Fechas de realización de las pruebas

Las fechas concretas de realización de estas pruebas de aptitud deberán hacerse públicas por los centros en las que vayan a celebrarse, con al menos una antelación de 30 días naturales a la realización de las mismas.

#### 3.5 Tribunal calificador

El tribunal calificador que ha de evaluar estas pruebas será designado por los directores de los centros correspondientes, para cada una de las titulaciones en las que existan inscripciones para realizar las mismas.

El tribunal estará constituido por cinco profesores doctores, que impartan enseñanzas en las materias incluidas en las pruebas de aptitud.

#### 3.6 Reclamaciones

Sobre los resultados obtenidos en la prueba de aptitud, los interesados podrán presentar la oportuna reclamación ante el director del centro correspondiente, en un plazo de 10 días contados desde el siguiente a la fecha de publicación de los mismos.

La resolución adoptada al respecto por la dirección del centro, podrá ser recurrida en alzada ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

La resolución del Rector agotará la vía administrativa

# 4.- PERÍODO DE PRÁCTICAS

#### 4.1 Características del período de prácticas

El período de prácticas, se efectuará conforme a las normas generales establecidas en los artículos 16 a 21 de la Orden ECI 1519/2006, así como a lo específicamente aprobado al respecto para sus propios alumnos, por el centro universitario en el que se inscriban quienes tengan condicionada la homologación de un título extranjero de educación superior a la realización del período de prácticas

La duración máxima del período de prácticas será de 500 horas.

# 4.2 Inscripción

La inscripción para realizar el período de prácticas se efectuará dentro del plazo oficial de matrícula establecido de forma general en la Universidad.

No obstante lo anterior, podrán ser admitidas inscripciones fuera del plazo señalado, en los casos en que así lo decida el centro correspondiente, atendiendo al contenido de la resolución que condicione la homologación del título español solicitado a la realización de prácticas.

#### 4.3 Responsable del período de prácticas

La asignación previa, el seguimiento y valoración del período de prácticas serán realizados por el Director del Centro correspondiente o Subdirector en el que delegue, el cual nombrará un tutor de su propia plantilla entre profesores con la misma formación de grado que la del titulado extranjero, conforme determina el artículo 19 de la Orden anteriormente indicada.

#### 4.4. Reclamaciones

Sobre los resultados obtenidos en el período de prácticas, los interesados podrán presentar la oportuna reclamación ante el director del centro correspondiente, en un plazo de 10 días contados desde el siguiente a la fecha de publicación de los mismos.

La resolución adoptada al respecto por la dirección del centro, podrá ser recurrida en alzada ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

La resolución del Rector agotará la vía administrativa

# 5.- REALIZACIÓN DE UN PROYECTO O TRABAJO

# 5.1. Regulación específica

Los Centros podrán proponer a la Universidad para su aprobación, la regulación específica relativa a la realización de esta clase de proyectos. En caso contrario, se aplicarán las normas establecidas en cada Centro para la realización del proyecto de fin de carrera según determina el artículo 23 de la Orden indicada siendo en todo caso de aplicación los artículos 22 a 25 de la misma.

#### 5.2 Inscripción

La inscripción para realizar el proyecto o trabajo, se efectuará dentro del plazo oficial de matrícula establecido de forma general en la Universidad.

No obstante lo anterior, podrán ser admitidas inscripciones fuera del plazo señalado, en los casos en que así lo decida el centro correspondiente, atendiendo al contenido de la resolución que condicione la homologación del título español solicitado a la realización del proyecto o trabajo.

#### 5.3 Valoración del proyecto

El proyecto o trabajo deberá iniciarse y concluirse dentro de un mismo curso académico. Su valoración recibirá la calificación de apto o no apto.

#### 5.4 Publicidad de las calificaciones

Al término de cada curso académico los centros harán pública una relación nominal con las calificaciones obtenidas por los interesados en los proyectos o trabajos.

#### 5.4 Reclamaciones

Sobre los resultados obtenidos, los interesados podrán presentar la oportuna reclamación ante el director del centro correspondiente, en un plazo de 10 días contados desde el siguiente a la fecha de publicación de los mismos.

La resolución adoptada al respecto por la dirección del centro, podrá ser recurrida en alzada ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

La resolución del Rector agotará la vía administrativa.

#### 6.- ASISTENCIA A CURSOS TUTELADOS

# 6.1 Regulación de los cursos

La Universidad desarrollará la regulación específica de cursos tutelados, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 26 a 30 de dicha Orden.

#### 6.2. Publicidad de las calificaciones

Al término de cada curso académico los centros harán pública una relación nominal con las calificaciones obtenidas por los interesados en la que se especificará, en cada caso, la mención apto o no apto de las materias que lo integren.

#### 6.3 Reclamaciones

Sobre los resultados obtenidos, los interesados podrán presentar la oportuna reclamación ante el director del centro correspondiente, en un plazo de 10 días contados desde el siguiente a la fecha de publicación de los mismos.

La resolución adoptada al respecto por la dirección del centro, podrá ser recurrida en alzada ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

La resolución del Rector agotará la vía administrativa.

#### 7.- CERTIFICADO ACREDITATIVO

Por el Centro en el que se produzca la completa y definitiva superación de los requisitos formativos complementarios requeridos para la homologación del título extranjero de educación superior al título español correspondiente, se expedirá a favor del interesado, el certificado acreditativo de este extremo, conforme al modelo 1 que se incorpora en el anexo I de la presente normativa.

En el caso de superación parcial de materias para los titulados extranjero que realicen cursos tutelados, podrá expedirse el certificado que figura como modelo 2 del anexo I, en el que se concretarán las materias superadas a los efectos de que estas no puedan formar parte del contenido de un nuevo curso tutelado en la misma o distinta universidad a la que se dirija el interesado.

#### **ANEXO I**

MODELO DE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE REQUISITOS FORMATIVOS **COMPLEMENTARIOS** 



# Datos personales del solicitante:

(documento a presentar en el Registro general de la UPV o Registros auxiliares)

D	(ña)
Co	on (1)de nacionalidad
	omiciliado(a) en
Ca	allepuerta
Te	eléfono de contacto
Da	atos académicos
Tí	tulo extranjero de educación superior aportado para la homologación (2)
Ex	xpedido por (3)país
Tí	tulo español por el que solicita la homologación
	equisitos formativos complementarios a los que ha sido condicionada la homologación, gún resolución que se adjunta (copia cotejada)
	1
	2
S	Solicita poder realizar ante el centro (5)
lo	os requisitos formativos complementarios (6)
	En de de 200
	Firma del solicitante
(4) señalar los qu titulación.	ncional de identidad, pasaporte, nie. (2) Denominación del título extranjero (3 Organismo que expidió el título que figuren en la resolución del MEC (5) Centro de la Universidad Politécnia de Valencia que imparta la er optar señalar el que solicite realizar (7) Indicar el nombre del centro.

(7) Iltmo (a) Sr(a) Director(a) Decano(a) de la.....

# **ANEXO II**

(Modelo 1. Certificado acreditativo de la superación de los requisitos formativos complementarios)



# (ESPACIO ESCUDO DEL CENTRO)

D Secretario de
Expido el presente,
CERTIFICADO ACREDITATIVO de la superación en este Centro de estudios, de los
requisitos formativos complementarios señalados en la Resolución de fecha
del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha exigidos para la homologación
al título español de a favor de D
conn° mediante la realización de
El presente certificado se expide para acreditar los extremos señalados y surta efectos ante la
Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de
Educación y Ciencia, conforme establece el artículo 7 de la Orden ECI 1519/ 2006 de 11 de
mayo(BOE 19/05/06).
Endede 200V°B° (Según proceda/Director-Directora/Decano-Decana)

# Fdo:

(Este documento debe ser aportado por el interesado ante la Subdirección General Títulos Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia)

# **ANEXO III**

(Modelo 2. Certificado de superación parcial de los requisitos formativos complementarios realizados mediante la asistencia a cursos tutelados)



(ESPACIO ESCUDO DEL CENTRO)

D Secretario de
Expido el presente,
CERTIFICADO de la superación parcial en este Centro de estudios, de los requisitos
formativos complementarios señalados en la Resolución de fecha
del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha exigidos para la homologación
al título español de a favor de D
conn° mediante la realización de CURSOS TUTELADOS, siendo las
materias superadas las siguientes:
El presente certificado se expide para acreditar los extremos señalados y surta los efectos
que a este respecto establece el artículo 30 de la Orden ECI 1519/ 2006 de 11 de Mayo
(BOE 19/05/06).
En dede 200
V°B° (Según proceda/Director-Directora/Decano-Decana)
Fdo: